



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2018-00774-00
DEMANDANTES:	LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ARRUBLA
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	ALLEGA DOCUMENTOS, NO ACCEDE A LA PETICIÓN

Se allega al expediente la documental que antecede, frente a la misma el despacho resuelve lo siguiente:

Primero. Se incorpora la petición remitida el 28/09/2022, por la abogada **JHOSMAR ELIANA MORENO PEDROZA**, quien actúa como representante legal de **LA FIRMA MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S**, firma que funge como apoderada general de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En dicha solicitud se depreca el desarchivo del expediente y que el despacho proceda a liquidar costas decretadas mediante auto del 27/09/2016, en cuantía de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**.

El despacho frente a la petición resuelve lo siguiente:

Se le reconoce personería a la abogada **JHOSMAR ELIANA MORENO PEDROZA** portadora de la T.P. **173.191** del C.S.J, para representar a la parte demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder a ella conferido.

Ahora bien, frente a la petición de liquidar costas, el despacho la **DENIEGA** y le recuerda a la apoderada aludida que, no en el proceso de la referencia no fue ni es necesario realizar liquidación de costas en los términos del **artículo 366 del Código General del Proceso**, por cuanto la terminación del proceso se debió a que en audiencia pública celebrada el día 27/09/2016, la titular del despacho declaró probada la excepción previa de cosa juzgada, y en la cual se condenó en costas al señor **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ARRUBLA** en cuantía de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, ya que para ese momento se encontraba trabada la Litis y existía respuesta de COLPENSIONES.

Así las cosas, como dicha actuación, es decir la del **veintisiete (27) de septiembre del año 2016**, se encuentra ejecutoriada, y no fue atacada por las partes o sus apoderados judiciales cuando se notificó la decisión en estrados.

Una vez ejecutoriada la presente providencia reintégrese el expediente al archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0091f3f0e2eb86aaa95ad8037f3d14babb2515059055af0facaaa6a9760e002d**

Documento generado en 21/11/2022 12:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>